

VISTO:

La Ordenanza N° 2 / 58, que establece el radio prohibido la instalación de porquerizas, caballerizas, etc., y el Decreto N° 774 – G y E (SEG) – de fecha 15 de Abril del corriente año, dictado por el Superior Gobierno o de la Provincia que obra a fs. 33 del Expediente N° 3265 – V – 65 glosado al 2151 – O – 65 (19.681 – m – 69)” Municipalidad de la Capital – San Luis – E/ Proyecto de Ordenanza referente a instalación de porquerizas, etc.”;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A :

Art.1°.-Dentro del radio de la ciudad circunscrito por las calles: Guillermo Rawson desde las vías del FF.CC. hasta Avenida Julio A. Roca y su prolongación ideal hasta Ruta N° 7. por Ruta N° 7 hasta la intersección con Río Bamba por ésta hasta Avenida Centenario, por ésta y su prolongación ideal, hasta Italia, por ésta hasta vías del FF.CC.;continuando por las vías del FF.CC. hasta su intersección con Guillermo Rawson, incluyendo los Barrios “ Jardín Aeropuerto” y “ San Martín” ,queda prohibido la instalación de porquerizas, caballerizas, tambos y/o barracas.-

Art.2°.-Fuera del radio comprendido en el artículo anterior, permitirá la instalación por porquerizas, caballerizas tambos y/o barracas siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ordenanza N° 2/58.-

Art.3°.-Toda caballeriza, porquerizas y tambos, que se encuentre instalados en la actualidad dentro del radio estipulando en el Art. 1°, deberán ser retirados del mismo, dentro de un plazo no menor de noventa (90) días. En cuanto a las barracas, el término para su erradicación del mismo es de ciento ochenta (180) días.-

Art.4°.-Queda prohibida la instalación de porquerizas fuera de radio determinado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, cuando existan viviendas a una distancia no menor de trescientos (300) metros. En el caso de futuras construcciones habitaciones en el perímetro señalado, las porquerizas deberán ser retiradas en un plazo no mayor de noventa (90) días.-

Art.5°.-Los términos fijados en la presente Ordenanza, comenzarán a regir desde la fecha de su sanción.-

Art.6°.-Toda transgresión a la presente Ordenanza, será penada con multas de PESOS LEY 18.188 – a \$300.000de igual moneda, duplicándose en caso de reincidencia y procediéndose en ultimas instancias al secuestro de los animales, los que serán restituidos previo pago de la multa. En este caso la Comuna no se responsabiliza de cualquier contingencia que pudiera ocurrirle a los animales y su propietarios se hará cargo de todos los gastos que la actuación demandare; en caso de los tres (·) días podrán decomisarlos y disponer de ello.-

Art.7°.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN LUIS

O r d e n a n z a N° 246 / 70.-
SAN LUIS, 22 de Abril de 1970.-

Art. 8°.-Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. JACOBO SALMUN
Secretario de Obras Públicas
Municipales

LUIS JOSÉ AVERSA
Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos e Interino Municipal

DR. MANUEL E. RODRÍGUEZ GÓMEZ
Intendente Municipal

Se Publico en el Boletín Oficial N° 7.349 de fecha 15 de Julio de 1970.-